

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, EN ÚNICA INSTANCIA, a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS contra YALMAR AUGUSTO GUTIERREZ BALLESTEROS, así:

1.1. Por la suma de \$29.390.692 por concepto de saldo de la obligación contenida en el titulo base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se haga efectiva la obligación, a la tasa máxima lega, permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas se resolverá cuando corresponda

3. DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas ESO213, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por secretaría líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su trámite y fines pertinentes.

4. Suspéndase el pago a los acreedores, y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en la forma prevista en ella art. 293 y 291 del C. G. del P., el memorialista haga la publicación en un diario de amplia circulación EL TIEMPO, ESPECTADOR, O LA REPUBLICA.

5. Como quiera que la demanda inicial no se ha notificado notifíquense la presente demanda acumulada conforme lo consagran lo artículos 291 y 292 del CGP.

6. NOTIFICAR este proveído a los demás demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o, de ser procedente en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

7. Reconocer personería al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, quien funge como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido; se le informa que hará parte de la lista de curadores ad litem del Juzgado.

Notifíquese(2),

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de septiembre de 2023, a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a880b6e9f81eaa33876aaaf9d953735c50b41a254fef5f112d48ccf23ca2d13**

Documento generado en 08/09/2023 02:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**